Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Carlos Alberto Lezcano en la causa Lezcano, César Emilio; Lezcano, Carlos Alberto; Ríos, José Félix y Ponce, Victoriano Raúl s/ latrocinio participación necesaria en el delito de latrocinio y encubrimiento - causa n° 120", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General, a cuyos términos se remite en razón de brevedad.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador General, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen con el fin de que, por quien corresponda, se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Acumúlese la queja al principal. Hágase saber y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

VO-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

-1-

E. RAUL ZAFFARONI

(en disidencia)

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

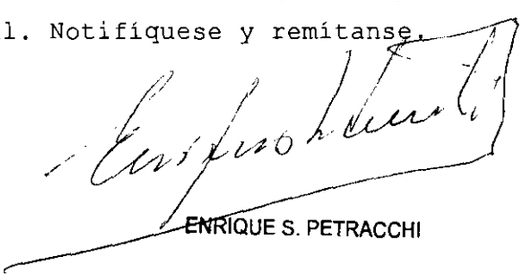
Año de su Sesquicentenario

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Considerando:

Que la cuestión planteada en la presente resulta sustancialmente análoga a la de los autos R.30.XLIII "Rinaldi Trillo, Nicolás Pedro s/ homicidio calificado en grado de partícipe necesario —causa n° 969/03—" (voto del juez Petracchi), sentencia de fecha 2 de septiembre de 2008, a cuyas consideraciones corresponde remitir en lo pertinente.

Por ello, oído el señor Procurador General, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen, a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Acumúlese la queja al principal. Notifíquese y remítanse.



ENRIQUE S. PETRACCHI

DISI-//-

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Autos y Vistos:

La falta de mantenimiento oportuno ante el a quo de la cuestión federal que se invoca en el recurso extraordinario, obsta a su procedencia (cfr. Fallos: 329:4688; 331:1744; 334:365; L.953.XLI "López Fader, Rafael Félix", sentencia del 25 de septiembre de 2007, entre otras).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.

Carmen M. Argibay

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **Carlos Alberto Lezcano**, representado por **la Dra. Roxana Alba Palombo.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Penal n° 2 de Posadas, Misiones.**